



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100005425 DEL 01/03/2021

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

Considerando:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de tres (3) vacantes del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que el Grupo de Administración del Talento Humano, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional

Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la distribuido en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 139 del 31 de diciembre de 2020, para la provisión de tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **JHON ALONSO CASTAÑEDA HERRERA**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión. No obstante, el mencionado servidor mediante correo electrónico del 20 de enero de 2021, manifestó no aceptar el Encargo.

Que siguiendo el respectivo orden, continúa el funcionario **JAVIER EDUARDO HERRERA BECERRA**, quien, mediante correo electrónico del 20 de enero de 2021, manifestó no aceptar el Encargo.

Que descendiendo, se encuentran los servidores **LUIS ALBERTO ESGUERRA AMAYA, OSCAR HERNÁN RINCÓN ALFONSO y MIREYA BELTRÁN CASTRO**, quienes a la fecha se encuentran posesionados en empleos del mismo grado y nivel, por lo cual, no serán tenidos en cuenta para el Encargo.

Que luego, se encuentra la servidora **LUZ DARY CASTELLANOS CASALLAS**, quien no manifestó interés en el Encargo.

Que continuando, se ubica el servidor **ANIBAL PÉREZ PARRA**, quien, mediante correo electrónico del 20 de enero de 2021, manifestó no aceptar el Encargo.

Que siguiendo el orden, continua la funcionaria **CARMEN NUBIA ORTEGA GARCÍA**, quien a la fecha se encuentra posesionada en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual, no será tenida en cuenta para el Encargo.

Que posteriormente, se encuentran los servidores **FERNANDO DE LEÓN PALACIO, ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZARATE y MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, quienes mediante correos electrónicos fechados 04 de enero de 2021, 19 de enero de 2021 y 01 de enero de 2021, respectivamente, manifestaron no aceptar el Encargo.

Que seguidamente, se ubican los funcionarios **DORA LIANA MALAGÓN OVIEDO, AIDEE BUITRAGO GUTIÉRREZ, JENNY ALEXANDRA BUITRAGO MEDINA, ADRIANA MORENO PINEDA y GERMÁN DIARIO GUERRERO GELPUD**, quienes mediante correos electrónicos fechados 25 de enero de 2021, 21 de enero de 2021, 25 de enero de 2021, 18 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021, respectivamente, manifestaron no aceptar el Encargo.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **JHON ALEXANDER ÁVILA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.750.465, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de igual forma, se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **FREDDY ANDRÉS ALTAMAR BULA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.747.558, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a los señores **JHON ALEXANDER ÁVILA MOLANO y FREDDY ANDRÉS ALTAMAR BULA**, en dos (2) de las tres (3) vacantes definitivas del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad al señor **JHON ALEXANDER ÁVILA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.750.465, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad al señor **FREDDY ANDRÉS ALTAMAR BULA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.747.558, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

ARTÍCULO TERCERO: El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETESIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **JHON ALEXANDER ÁVILA MOLANO** y **FREDDY ANDRÉS ALTAMAR BULA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los señores **JHON ALEXANDER ÁVILA MOLANO** y **FREDDY ANDRÉS ALTAMAR BULA**, a los correos electrónicos jaavilamo@gmail.com y freddyaltamar@gmail.com, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Salima L. Vergara – Contratista DTH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano/ Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General